



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, **05 JUL. 2016**

VISTOS:

El Expediente N° 72-2015-STCPAD-GRC. Expediente N° 90-2015-STCPAD-GRC; Informe de Precalificación N° 38-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2356469) de fecha 24 de junio de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público; en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.



■ IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

a) Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES:

- Cargo desempeñado : Director de Abastecimientos.
- Condición de investigado : Presidente Titular de Comité Especial Permanente.
- Resolución que conforma Comité : RGGR N° 099-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

b) Ing. VIRGILIO MEGO VARGAS:

- Cargo : Ingeniero IV – Unidad de Procesos.
- Condición de investigado : Miembro titular de Comité Especial Permanente.
- Resolución que conforma Comité : RGGR N° 099-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

c) Ing. EDGAR IVÁN CHILÓN BARDALES:

- Cargo : Especialista en Tecnologías de Información.
- Condición de investigado : Miembro titular de Comité Especial Permanente.
- Resolución que conforma comité : RGGR N° 099-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios.

■ FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 05 JUL. 2016

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, cuyo tenor redacta: "*Negligencia en el desempeño de funciones*".

Esto, por trasgresión de los principios de Publicidad y Transparencia descritos en los incisos g) y h) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y vulneraciones de lo previsto en el inciso 1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

▪ HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

A. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de mayo de 2015 (MAD N° 1791130), el Gerente Regional designa a los Miembros del Comité Especial Permanente para el año fiscal 2015, expresando en su artículo Segundo: "...*Artículo Segundo: RECONFORMAR a los miembros del COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE que se encargará de dirigir, organizar y ejecutar los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas Adjudicaciones de Menor Cuantía para Bienes, Servicios y Adjudicaciones de Subasta Inversa de Bienes de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, para el año fiscal 2015, el cual queda conformado por los siguientes miembros: TITULARES: - Ing. José Anderson Mariñas Collantes, Presidente; Ing. Virgilio Mego Vargas, Miembro; Ing. Edgar Iván Chilón Bardales, Miembro...*".

Mediante Oficio N° 500-2015-GR-CAJ/DRCI, de fecha 21 de setiembre de 2015, el Director Regional de Control de Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, hace llegar al Gobernador Regional el Informe N° 006-2015-GR-CAJ/DRCI-JACY, expedido por el Abog. Jorge Alexander Cieza Yaipén, servidor adscrito a la Dirección de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, por presuntos actos irregulares en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva – ADS N° 018-2015-GR-Primera Convocatoria para la adquisición de Neumáticos para la flota vehicular del Gobierno Regional Cajamarca, recomendando en su apartado 4.2 lo siguiente: "4.2. *Comunicar al Titular del Gobierno Regional Cajamarca, el contenido del presente informe, a fin de que determine las responsabilidades administrativas que corresponda respecto de los servidores que han participado en los hechos observados en el presente informe...*".

De esa forma, vía Memorando N° 1018-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 25 de setiembre de 2015 (MAD N° 1935384), el Gerente General Regional remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los actuados pertinentes a efectos de que se determinen la responsabilidad administrativa según la recomendación plasmada en el numeral 4.2 del ya citado Informe N° 006-2015-GR.CAJ/DRCI-JACY, remitido por la Dirección Regional de Control Institucional.

Es necesario precisar que el Informe en referencia tuvo como antecedente la denuncia interpuesta por uno de los participantes en el mencionado Proceso de Selección destinado a la adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la Sede de la Región Cajamarca, siendo las presuntas responsabilidades advertidas las que datan sobre: (i) Traducciones certificadas; (ii) Cumplimiento de requisitos técnicos mínimos; (iii) Sobre el incumplimiento de precisar dirección de prestación de servicios y (iv) Presunta parcialidad de los miembros del Comité Especial Permanente.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 05 JUL. 2016

B. SOBRE LAS TRADUCCIONES CERTIFICADAS:

Que, el apartado "2.1" del Informe N° 006-2016-GR.CAJ/DRCI-JACY, de fecha 18 de setiembre de 2015, identifica como hecho irregular las traducciones adjuntas a los certificados ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, BS OHSAS 18001- 2007, presentadas por el ganador de la Buena Pro en el Proceso de Selección de la A.D.S. N° 018-2015-GR.CAJ-Primera Convocatoria para la adquisición de neumáticos para los vehículos para la flota vehicular de esta Sede, expresando lo siguiente:

"El denunciante refiere que el Comité Especial Permanente al calificar la propuesta del postor que ha obtenido la buena pro, aparentemente se habría coludido con este para beneficiarlo con el otorgamiento de la buena pro, al haber contravenido lo prescrito en el artículo 62° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Señala que as traducciones adjuntas a los certificados ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, BS OHSAS 18001-2007, contravienen la norma en comento, así como las bases y múltiples pronunciamiento del OSCE; situación que se ha puesto de conocimiento oportunamente del Comité Especial Permanente y de su asesor legal, porque no son traducción oficiales ya que no han sido realizadas por traductor público juramentado, ni por traductor colegiado certificado por colegio de traductores de lima, situación fácil de colegir, por el simple hecho de que solo están suscritos por el postor.

En cuanto a este hecho denunciado, se aprecia que los documentos presentados por el postor que obtuviera la buena pro en relación a las certificaciones ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, BS OHSAS 18001- 2007, no han sido presentados conforme lo establecido por las bases administrativas por cuanto el numeral 1.8. señala: <<Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos>>.

De acuerdo con la disposición citada, los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y los factores de evaluación de evaluación, en principio, deben presentarse en idioma castellano; de no ser así, deben presentarse acompañados de traducción oficial realizada por un traductor público juramentado, o de traducción certificada realizada por traductor colegiado certificado.

Cuando se trate de información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que dicha información pueda ser presentada en su idioma original, sin ser necesario adjuntar la respectiva traducción oficial o traducción certificada.

El artículo 1° del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, establece que los traductores públicos juramentados cumplen la función de <<(…) efectuar traducciones oficiales descrita de documentos en dos direcciones: de un idioma extranjero al idioma castellano (traducción directa) y del idioma castellano a un idioma extranjero (traducción inversa)(…)>>.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 05 JUL. 2016

De la misma manera, el artículo 2° del citado reglamento, señala que "Las traducciones que realicen los Traductores Públicos Juramentados en el ejercicio de sus funciones merecen fe pública y tiene plena validez legal. No obstante, la traducción no significa el reconocimiento de la autenticidad del documento traducido".

En tal sentido, las traducciones oficiales a efectos de tener validez legal y merecer fe pública, deben ser realizadas por un Traductor Público Juramentado en el ejercicio de sus funciones y deben efectuarse conforme a las disposiciones del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE.

El literal n) del punto 1.3. del Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada define a la traducción certificada como la <<versión traducida a una lengua meta de un documento en lengua origen por un Traductor Colegiado Certificado del Colegio de Traductores del Perú, que se ajusta a los requisitos establecidos en el presente Manual>>.

De esta manera, las traducciones certificadas además de ser efectuadas por un Traductor Colegiado Certificado del Colegio de Traductores del Perú, deben cumplir con ser presentadas en formato físico que contenga una caratula donde se aprecia el título centrado "Traducción Certificada" escrito en la lengua meta y el título del documento traducido; adicionalmente, deben ajustarse a lo establecido por el Manual de Procedimientos de la Traducción Certificada.

En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 62° del Reglamento, aquellos documentos que contengan información referida a los requisitos de admisión de propuestas y factores de evaluación, emitidos en un idioma distinto al castellano, deberán estar acompañados de traducciones oficiales o certificadas que cumplan con las condiciones señaladas en las normas de la materia; con la finalidad que la propuesta técnica sea admitida o, de ser el caso, calificada con el puntaje correspondiente.

Que, bajo este contexto al haberse establecido en las bases del Proceso de Selección de la A.D.S. N° 018-2015-GR.CAJ-Primera Convocatoria, Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica, literal c) último párrafo que: "Cada criterio se sustentará con copia simple del certificado iso en idioma castellano (traducción simple) por cada marca de neumático del ítem paquete descrito en el Capítulo III de las bases, además deberá estar a nombre del fabricante y vigente a la fecha de presentación de propuestas, no se aceptarán certificaciones ISO que no estén vigentes", el Comité Especial Permanente no ha procedido conforme a lo prescrito el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, precepto legal que señala "Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores e evaluación se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, salvo el caso de información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. Las entidades someten a fiscalización posterior conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (...)".

Cabe precisar, que la Dirección de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, según la conclusión descrita el numeral 3.1. del Informe N° 006-2015-GR.CAJ/DRCI-JACY, identifica responsabilidad administrativa de los miembros del Comité Especial Permanente en atención a los términos siguientes:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 05 JUL. 2016

“3.1 Al haberse establecido en las bases administrativas del proceso de selección de la A.D.S. N° 018-2015-GRCAJ-Primera Convocatoria el criterio a evaluar, el comité especial permanente no calificó los documentos presentados por el postor que obtuviera la buena pro, en relación de las certificaciones ISO 9001:2008, ISO 14001:2004, SS OHSAS 18001-2007, aun cuanto no han sido presentados conforme lo establecido por las bases administrativas en el numeral 1.8, contraviniendo de esta manera lo prescrito en el Artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en el sentido que aquellos documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación, emitidos en un idioma distinto al castellano, deberán estar acompañados de traducciones oficiales o certificadas que cumplan con las condiciones señaladas en las normas de la materia; con la finalidad que la propuesta técnica sea admitida o, de ser el caso, calificada con el puntaje correspondiente”.

Al respecto, y con la finalidad de corroborar la presunta responsabilidad de los investigados, en el rubro denominado “Certificaciones” contenido en el “Capítulo IV Criterios de Evaluación” de las Bases Administrativas del proceso de selección en mención, se establece lo siguiente: “**C. CERTIFICACIONES:** Criterio: 1) ISO 9001:2008 o Superior Sistema de Gestión de Calidad. 2) ISO-14001-Gestión de Medio Ambiental. 3) OHSAS 18001-Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional; cada criterio se sustentará con **copia simple del certificado ISO en idioma castellano (traducción simple)** por cada marca de neumático del ítem paquete descrito en el Capítulo III de las bases, además deberá estar a nombre del fabricante y vigente a la fecha de presentación de propuestas, no se aceptarán certificaciones ISO que no estén vigentes”. (Resaltado nuestro).

Que, lo establecido en el punto anterior es concordante con el inciso 1.8. de la Sección General de las Bases Administrativas, relacionada con la forma de presentación de propuestas y acreditación, que redacta lo siguiente: “1.8. Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o en su defecto, **acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado**, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos...” (Resaltado nuestro).

Ahora bien, de las copias de CERTIFICADOS ISO¹ y sus respectivas traducciones presentadas por el postor Tecni Centro Automotriz La Real S.A.C., que obran en folios 46 al 61, se advierte que éstas últimas han sido suscritas únicamente por el representante legal de dicho postor; es decir, no son traducciones oficiales, o en su defecto, no han sido realizadas por traductor público juramentado, ni por traductor colegiado certificado por el colegio de traductores de Lima, como lo exige las Bases del Proceso de Selección.

Que, en ese contexto, el Comité Especial Permanente del Proceso de Selección debió evaluar la posible descalificación al postor Tecni Centro Autorizado La Real S.A.C., pues su Propuesta Técnica no contenía la documentación obligatoria requerida en las Bases Administrativas, ni acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

¹ Certificados de Organización Internacional de Normalización



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 05 JUL. 2016

Siendo así, de la revisión de los actuados se evidencian indicios claros y congruentes de que los investigados en su condición de Miembros del Comité Especial Permanente vulneraron lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece lo siguiente: *"Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos."* (El subrayado es nuestro).

C. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

Que, el numeral 2.1.2 del Informe N° 006-2015-GR-CAJ/DRCI-JACY, remitido por la Dirección Regional de Control Institucional sostiene que: *"2.1.2. Con respecto a los requisitos técnicos mínimos, indica el denunciante que lo que se requiere son cuatro llantas 650-16-08 posteriores, pero el postor que ha obtenido la buena pro ha ofertado llantas de 650/670-16, por lo que estamos ante un bien completamente diferente al requerido por la entidad, motivo por el cual no se debió considerar su propuesta"*.

En ese contexto, el Informe de control describe en su conclusión contenida en el numeral 3.2 que: *"Se advierte del detalle de las especificaciones técnicas presentadas por el postor que obtuvo la buena pro, que las características y beneficios de los neumáticos ofertados, difieren de la carta de propuesta técnicas de los bienes ofertados, generando una duda razonable con respecto de las citadas especificaciones, por lo que el Comité Especial Permanente debió advertir esta diferencia y solicitar la opinión técnica del especialista correspondiente, con la finalidad de poder efectuar una adecuada calificación técnica antes de admitir la propuesta técnica presentada por el postor que obtuvo la buena pro; más aún si tiene presente que los integrantes del referido comité no son especialistas en el tema cuestionado"* (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el artículo 46° del entonces vigente Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, expresa: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento..."* (Énfasis agregado); por su parte, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: *"...La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. ... El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1) A efecto de la admisión de la propuesta técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases..."*.

Que, las Bases Administrativas del proceso de selección en comento establece en el numeral 8 del Capítulo III *"Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos"*, los Requerimientos Técnicos Mínimos de los bienes a adquirir, registrando respecto a las cuatro llantas requeridas el siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 05 JUL. 2016

Medida	Capacidad de carga PR	Anc ho del aro (Pulg)	Dia met ro Total (m m)	Anc ho de secc . (m m)	Carga max./ x llanta eje simpl e (kg)	Carga max./ x llanta eje dual (kg)	Presi ón máx. (Lbs/p ulg)	Espac. Min. Entre duales (mm)	Cá mar a recom.	Prote ctrec o m	Prof de coca da (mm)
6.50/6 70-16	8(D)	4.5	760	176	900	850	60	202	K16	16L	14.0

En ese sentido, el Informe de Control expresa que el Comité Especial Permanente habría incurrido en negligencia al calificar la Propuesta del Postor Adjudicado, en razón de que las características de los bienes ofertados difieren de los detallados en su propuesta técnica.

D. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE PRECISAR LA DIRECCIÓN DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO:

Que, el apartado 2.1.3 del Informe remitido por la Dirección Regional de Control Institucional narra: "2.1.3. El denunciante refiere que es de apreciarse de folios 46 de la propuesta del postor, que su declaración jurada de disponibilidad de servicio no precisa la dirección del establecimiento donde pretendería brindar su servicio".

Con respecto a la disponibilidad del servicio, el informe en comento cita el Capítulo IV de las "Bases Administrativas" que datan sobre "Criterios de Evaluación Técnica", y que establece en su literal d) lo siguiente: "...se acreditará mediante la presentación de una Declaración Jurada, en la que el postor se compromete a contar con dicha estación de servicio al inicio de la ejecución contractual...".

Siendo así, frente a la presunta irregularidad denunciada, la Dirección de Control Institucional ha señalado que el postor que ha obtenido la buena pro presentó una declaración jurada en el cual declara que: "...de obtener la buena pro en el proceso de la referencia, me comprometo a contar con una estación de servicio en el Distrito de Cajamarca para realizar los servicios de: desenllante, enllante y balanceo (incluye plomos y pistones) y alineamiento (...)", y en tal sentido, la citada declaración se encuentra bajo los alcances de lo solicitado en los factores de evaluación, por lo que se ajustaría a lo señalado en las Bases Administrativas, debiéndose desestimarse este extremo de la denuncia.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, **05 JUL. 2016**

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

CANTIDAD	MEDIDA DE LOS NEUMÁTICOS	CARACTERÍSTICAS DE LOS NEUMÁTICOS	ANCHO DE SECCIÓN MÍNIMO (mm)	DIÁMETRO TOTAL (mm)	INDICE DE CARGA MÍNIMO (Kg.)	INDICE DE VELOCIDAD MÍNIMO (Km)
4	6.50-16 (08pr) SET COMPLETO	TRACCIÓN	175	750	>=103	J100



Que, de la revisión del Anexo N° 02 - "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos", adjunta a la propuesta presentada por el Postor "Tecn Centro Autorizado La Real S.A.C.", se desprende el siguiente tenor: "...el postor ofrece el Bien para la Adquisición de Neumáticos para la flota vehicular de la sede central de la Región Cajamarca, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases y los documentos del proceso"; concordante con ello, la "Carta de Propuesta Técnica de los Bienes Ofertados" presentada por el Postor en mención redacta como declaración jurada que las especificaciones técnicas de los cuatro (04) neumáticos posteriores son las siguientes:

CANTIDAD	MEDIDA DE LOS NEUMÁTICOS	CARACTERÍSTICAS DE LOS NEUMÁTICOS	ANCHO DE SECCIÓN ANCHO DE SECCIÓN (mm)	DIÁMETRO TOTAL (mm)	INDICE DE CARGA MÍNIMO (Kg.)	INDICE DE VELOCIDAD MÍNIMO (Km)	MARCA	PROCESO DE FABRICACIÓN
4	6.50X16-8PR SET COMPLETO	Tracción (Pantamera)	176	760	104=900 kg	J=100	GOOD YEAR	NACIONAL

Sin embargo, visto el detalle de las especificaciones técnicas presentadas por el postor adjudicado, se observa que en el cuadro donde se aprecia las características y beneficios de los neumáticos ofertados, éstos difieren de la carta de propuesta técnica de los bienes ofertados (4 llantas posteriores), detallando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, **05 JUL. 2016**

E. SOBRE LA PRESUNTA PARCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL:

Que, el numeral 2.1.4. del Informe remitido por la Dirección Regional de Control Institucional manifiesta: *"Respecto...a la parcialidad que existía por parte del comité y de su asesor señala el denunciante, que cuando comunica las deficiencias que han existido en calificar la propuesta del postor y de la empresa Compañía Santa Elena S.C.R.L; esta sesiona el día tres de julio y rectifica en parte la calificación referente a experiencia; pero el comité me notifica con el acta de recalificación, pero no cuelga esta acta en el portal del OSCE..."*.

Refiere el informe en mención que con fecha 02 de julio de 2015 se llevó a cabo la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de la ya citada Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2015-GR.CAJ – Primera Convocatoria, con el objeto de adquirir neumáticos para la flota vehicular de esta Entidad; luego, mediante acta de rectificación de propuesta técnica de fecha 03 de julio de 2015, el citado comité manifiesta que: *"...al haber advertido que en la evaluación técnica ha existido un error involuntario en la evaluación técnica, la misma que luego de efectuar las correcciones correspondientes no altera el resultado final de la Buena Pro, tal como se aprecia del cuadro de rectificación de evaluación técnica..."*, hecho por el cual no se evidencia parcialidad alguna en la calificación de propuestas; sin embargo, tal como lo expone el informe aludido, revisado el portal del SISTEMA Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones con el Estado – SEACE, se habría verificado que el "Acta de Rectificación de Propuesta Técnica", de fecha 03 de julio de 2015, no fue objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente, contraviniendo de esta manera los Principios de Publicidad y Transparencia descritos en los incisos g) y h) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"...g) Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores...h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento..."*.

Por lo expuesto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los investigados Miembros del Comité Especial por la falta descrita en el artículo 85 literal d), de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que registra: *"Art. 85. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "...d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*; esto, por trasgresión de los principios de Publicidad y Transparencia descritos en los incisos g) y h) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y vulneración de lo previsto en el inciso 1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cuyo tenor dicta: *"Artículo 70.- ... El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1) A efecto de la admisión de la propuesta técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases..."*.

▪ NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Según el respectivo detalle descrito en los puntos que anteceden, los investigados habrían vulnerado las siguientes normas:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, **05 JUL. 2016**

LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL

- Artículo 85° literal d, que data sobre "Art. 85. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "...d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

- Incisos g) y h) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "...g) Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores...h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento...".

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF

- Inciso 1 del artículo 70°, cuyo tenor dicta: "Artículo 70.- La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. ... El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1) A efecto de la admisión de la propuesta técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases...".

▪ POSIBLE SANCIÓN:

En cuanto a la sanción aplicable, siendo que los hechos acontecidos son posteriores a la entrada en vigencia del nuevo régimen disciplinario diseñado por la Ley del Servicio Civil, se propone la prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único².

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

² Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2016-GR.CAJ-DRA

Cajamarca,

05 JUL. 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los investigados Miembros del Comité Especial Permanente que se detallan a continuación:

- Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES, Ex Director de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Presidente Titular.
- Ing. VIRGILIO MEGO VARGAS, Ingeniero IV – Unidad de Procesos, en su condición de Miembro Titular.
- Ing. EDGAR IVÁN CHILÓN BARDALES, Especialista en Tecnologías de Información, en su condición de Miembro Titular.

Por trasgresión de los principios de Publicidad y Transparencia descritos en los incisos g) y h) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y vulneración de lo previsto en el inciso 1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realicen el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a la Dirección Regional de Control Institucional; asimismo, notificar a los investigados con la presente Resolución y actuados pertinentes para el ejercicio de su defensa, esto, conforme al siguiente detalle:

- Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Venecia N° 510, Distrito Sucre, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca.
- Ing. VIRGILIO MEGO VARGAS, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Abastecimientos de esta Sede Regional.
- Ing. EDGAR IVÁN CHILÓN BARDALES, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Abastecimientos de esta Sede Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL